

— Jefatura de Equipo: A aquellas personas que realicen funciones de Jefatura de Equipo, se les abonará el 20% del salario del nivel en que se encuentren encuadrados.

Dicho nivel, será el mismo que corresponda a las funciones que supervise el Jefe de Equipo del puesto de trabajo que está considerado con el máximo nivel.

c) De vencimiento periódico superior al mes: Pagas extraordinarias de Junio y Navidad, a percibir el 23 de Junio y el 22 de Diciembre respectivamente. En estas fechas todo el personal: Empleado, subalterno y operario, percibirá una mensualidad completa de su salario, que figura en los Anexos 1 y 2 más Complementos Personales.

**Artículo 55º.— Revisión salarial.**

Para el año 1990 y en el supuesto de que el I.P.C. real definitivo de este año supere el 6,5%, se establece una cláusula de revisión sobre la diferencia entre el citado 6,5% y el valor del I.P.C. definitivo, que se abonará con efectos de 1 de Enero de 1.990, en la cuantía resultante de la expresada diferencia a todos los conceptos de contenido económico.

Para el año 1991, a todos los conceptos de contenido económico le será de aplicación el valor del I.P.C. real definitivo, correspondiente a aquel año, más 1,5 puntos.

**Artículo 56º.— Tablas salariales.**

Las tablas salariales para el personal operario y empleado que figuran en los anexos del presente Convenio expresan los salarios y sueldos mínimos establecidos para cada uno de los grados o niveles representados.

**Artículo 57º.— Sistema de nóminas.**

En las nóminas se especificará el valor hora profesional.

El incentivo se detallará en nómina de la siguiente forma:

- Número de horas según tarifa
- Total incentivo por concepto
- Total incentivo a cobrar

CAPITULO V

MEJORAS SOCIALES

**Artículo 58º.— Mejoras sociales.**

El fondo Social quedará sustituido por las siguientes prestaciones a cargo de la Empresa:

1) PRESTACION POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO: La Empresa abonará hasta completar los porcentajes que a continuación se indican, de la percepción por remuneración Convenio y mérito si lo hubiera, incluyendo primas e incentivos:

- a) Complemento por enfermedad:
  - Los 4 primeros días de enfermedad en el año ..... 100%
  - Del 5º al 15º día ..... 90%
  - Del 16º al 40º día ..... 95%
  - Del 41º día en adelante ..... 100%
  - Caso de hospitalización desde el 1er. día ..... 100%
- b) Complemento por accidente de trabajo:
  - Desde el primer día ..... 100%

2) AYUDA A DISMINUIDOS FISICOS, PSIQUICOS Y SENSORIALES: Se establece para aquellos trabajadores que tengan a su cargo algún disminuido físico, psíquico y sensorial (reconocido por la Seguridad Social), una ayuda de 29.864 pts/año transformables en póliza a favor del disminuido, con la variante de indemnización ó renta vitalicia a la falta de padre o tutor.

**Artículo 59º.— Prestación por muerte o incapacidad.**

Para la totalidad del período de vigencia del presente Convenio se establece lo siguiente: En caso de muerte por accidente de trabajo o como consecuencia de enfermedad profesional, una indemnización de 1.900.000 pts.

En caso de incapacidad permanente (laboral o no) con baja en la Empresa, se concederá una indemnización de 950.000 pts.

Si la muerte se produjese después de haber sido dado de baja y como consecuencia del accidente laboral o enfermedad profesional (que produjo la incapacidad) la indemnización será de 950.000 pts.

En caso de incapacidad permanente parcial, podrá optar por causar baja en la Empresa, percibiendo la cantidad prevista en el párrafo segundo o acogerse al artº 49º del presente Convenio.

**Artículo 60º.— Dote matrimonial.**

Para todos los trabajadores que estuviesen en plantilla al entrar en vigor el Estatuto de los Trabajadores, se mantiene la percepción por dote matrimonial. El personal que contraiga matrimonio y cause baja en la empresa por este motivo, percibirá una cantidad única equivalente a un mes por año de antigüedad o fracción.

Asimismo, se prorrogará su derecho a la percepción de la dote matrimonial hasta el momento que cause baja en la Empresa, siempre que la baja sea motivada por el nacimiento del primer hijo, en el bien entendido que la cantidad a percibir por dote matrimonial será la que le hubiera correspondido en el momento de contraer matrimonio.

**Artículo 61º.— Transporte.**

— Todos los trabajadores de este Centro tienen derecho a transporte a cargo de la Empresa, dejando fijas las siguientes rutas

- LOGROÑO-FABRICA
- LOGROÑO-NAVARRETE-FUENMAYOR-FABRICA
- NAJERA-HUERCANOS-URUÑUELA-CENICERO-FABRICA
- SAN ASENSIO-CENICERO-FABRICA
- El primer párrafo de este artículo tiene las siguientes variantes:

— En las rutas de Nájera, Huércanos, Uruñuela, Fábrica y San Asensio, Cenicero, Fábrica podrá ser sustituido el transporte por el plus de distancia cuando el número de trabajadores afectados sea inferior a 15, no coincidiendo esta circunstancia en más de un turno al día. Este punto se hará extensible a las personas con horarios especiales de Calderas y Limpieza, que le será abonado el plus de distancia.

— Al resto del personal se le abonará el plus de distancia desde su domicilio hasta la cabecera de línea más próxima, según las rutas fijadas anteriormente.

— A los trabajadores que se le abone el plus de distancia se le abonará a razón de 18,03 pts/km y día, (sin deducir los 4 kms. del casco urbano)

— El personal que sea contratado a partir del 1 de Enero de 1.990, no tendrá derecho a percibir el plus de distancia por el recorrido que deba efectuar desde su residencia hasta la cabecera de línea de autobús más próxima.

— Para años sucesivos el plus de distancia se incrementará en el mismo porcentaje que suban los salarios.

**Artículo 62º.— Adquisición de aparatos marca "ZANUSSI".**

Los precios de venta de aparatos para el personal de IBELSA, S.A. serán fijados periódicamente por la Dirección de la Empresa, aplicándose, en todos los casos, un descuento del 30% sobre el precio de referencia. Los impuestos de lujo e IVA, serán a cargo del comprador, y se encontrarán incluidos en el precio fijado.

— Condiciones de pago: Diez mensualidades para todos los aparatos.

— Período de adquisición: Tres años para todos los aparatos. Cuando en IBELSA, S.A. se hagan Ventas Especiales de aparatos, se pondrán a disposición del personal de la Fábrica de Fuenmayor un número de unidades proporcional al de su plantilla.

**Artículo 63º.— Ropa de trabajo.**

A todo el personal que tenga derecho a ropa de trabajo, se le hará entrega de éstas de acuerdo a la duración de las mismas, que se fija en el presente Convenio y que es la siguiente:

- En el mes de Mayo: Un pantalón y una camisa.
- En el mes de Noviembre: Un pantalón y una cazadora.
- Batas: Cada seis meses.
- Al personal operario, se le facilitará calzado adecuado de verano e invierno.

**Artículo 64º.— Jubilación voluntaria.**

Aquellas personas que se jubilen voluntariamente a partir de los 60 años, se les concederá el siguiente premio de jubilación:

- A los 60 años: 12 mensualidades (con parte proporcional pagas extras).
- A los 61 años: 10 mensualidades (id.)
- A los 62 años: 9 mensualidades (id.)
- A los 63 años: 8 mensualidades (id.)
- A los 64 años: 7 mensualidades (id.)
- A los 65 años: 6 mensualidades (id.)

**Artículo 65º.— Permisos retribuidos.**

a) Por matrimonio: 15 días naturales

b) Por enfermedad grave o fallecimiento de esposa, hijos y otros familiares que conviven: 3 días. Cuando necesite desplazamiento será de 5 días.

c) Por enfermedad grave o fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, hijos políticos, nietos, cónyuge, hermanos, hermanos cónyuge, abuelos cónyuge (otras nupcias) nietos cónyuge (otras nupcias), cónyuge hermanos: 2 días. Cuando necesite desplazamiento será de 4 días.

d) Por fallecimiento de tíos y sobrinos del trabajador o su cónyuge: 1 día. Cuando necesite desplazamiento será de 3 días.

e) Ingresos, altas de ingresos, regresos de dichas altas y casos de "urgencias": El tiempo necesario.

f) Por nacimiento de hijos: 2 días laborables. Cuando necesite desplazamiento será de 4 días.

g) Por boda de hijos, hermanos, padres y hermanos políticos: 1 día.

h) Por traslado de domicilio: 1 día.

i) Por el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal: El tiempo indispensable.

j) Para realizar funciones sindicales o representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente: El tiempo indispensable.

k) Por estudios: Los trabajadores inscritos en cursos impartidos en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de títulos académicos, tienen derecho a: Los permisos necesarios para concurrir a exámenes y demás pruebas de aptitud y evaluación.

El permiso podrá alcanzar, el día del examen o prueba y en caso de que haya que desplazarse, el día o días de viaje necesarios para el desplazamiento. En cualquiera de los casos, la Empresa puede exigir la justificación posterior mediante documentación expedida por el Centro, de los días de examen y pruebas de aptitud a que diera lugar el permiso.

l) Por consulta médica: En caso de nacimiento de hijos con el fin de realizar los perceptivos análisis posteriores. Asimismo, para acompañar a algún familiar de los relacionados en el apartado b), de este mismo artículo o para acompañar a consulta a algún familiar de los anteriormente citados, siempre que sea solicitado por el médico: Por el tiempo indispensable.

Se considerará enfermedad grave, la intervención quirúrgica con un internamiento mínimo de tres días, o como si tal lo certifica el Médico que atiende al enfermo.